

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2015-0300 EJECUTIVO

Dentro de la presente demanda ejecutiva singular promovida por PORVENIR S.A. contra GEOFORESTA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. como persona natural.

Teniendo en cuenta que no se ha podido notificar al señor ANDERSON TEIXEIRA en calidad de representante legal de la sociedad GEOFORESTA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S.

Por ser procedente accede el despacho y se nombra a como nuevo Curador Ad Litem del señor ANDERSON TEIXEIRA en calidad de representante legal de la sociedad GEOFORESTA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. al abogado CARLOS CAMILO MUÑOZ VALDERRAMA portador de la tarjeta profesional N°73738 del C.S. de la J, quien ejerce habitualmente la profesión en esta especialidad laboral y seguridad social quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. El curador se ubica en la Calle 10r nro. 42-45 oficina 304 del Municipio de Medellín, Celular N° 3177482702. Tel fijo 58390327.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y las excepciones legales, y deberá concurrir al Despacho en forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

El cargo será ejercido una vez se notifique del auto que admite la demanda.

SE REQUIERE al apoderado judicial del demandante para que realice las gestiones necesarias para la comparecencia del curador ad litem.

Se ordena notificar al curador designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo, **dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que lo nombra, ello so pena de las consecuencias de Ley.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dafb754e993f8e4238527bbc937bb47060f0dfe98679f617325c250cbe63495**

Documento generado en 15/06/2022 03:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, junio catorce de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín Sala Quinta de Decisión Laboral, mediante el auto del 31 de marzo del presente año, dentro del proceso ORDINARIO incoado por MARÍA ODILIA VILLA DE GAVIRIA y GUSTAVO DE JESÚS GAVIRIA RESTREPO contra PORVENIRS.A. y POSITIVA S.A donde se DECLARO la NULIDAD de lo actuado dentro del presente asunto, a partir de la audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS del 29 de octubre de 2020 (doc. 06 y doc. 07), inclusive.

Por tanto, Cúmplase con lo resuelto por el superior y se ordena vincular al presente proceso a la UGPP, al cual se le realizara la notificación pertinente mediante su representante legal de, conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, febrero ocho de dos mil dieciocho

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral, mediante el auto del 23 de agosto del presente año, declaro la nulidad del proceso desde la audiencia celebrada el 29 de enero del 2015, en la cual se advirtió que los demás medios de prueba continúan vigentes, en consecuencia se ordena oficiar a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que en el término de diez (10) días, aclare y complemente el dictamen de merma de capacidad laboral del 24 de noviembre de 2014, hecho a la señora SANDRA MILENA URIBE ZAPATA identificada con la C.C. N°43.901.987. En los siguientes términos:

1. Precisar a cuáles de las patologías de la demandante son de origen crónico y cuáles de origen degenerativo.
2. Se sirva explicar los fundamentos técnicos que se tuvieron en cuenta para determinar la fecha de estructuración del estado de invalidez de la señora Sandra Milena Uribe.
3. Explicará si la patología de trastorno depresivo mayor que le calificado a la demandante, se aumenta con el estado de embarazo.
4. Explicará, en qué porcentaje se puede aumentar la depresión en estado de embarazo.
5. Explicará si el evento ocurrido en el mes de septiembre de 2010, el cual consistió en que no le “respondió su pierna izquierda” se debió al ejercicio de sus funciones como trabajadora o cual fue la causa de la patología.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

**EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA:** Que el auto anterior se notificó por
ESTADOS___ fijados en la secretaría del despacho
hoy___de febrero 2016 a las 8:00 a.m.

Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, febrero ocho de dos mil dieciocho

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral, mediante el auto del 23 de agosto del presente año, declaro la nulidad del proceso desde la audiencia celebrada el 29 de enero del 2015, en la cual se advirtió que los demás medios de prueba continúan vigentes, en consecuencia se ordena oficiar a la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que en el término de diez (10) días, aclare y complemente el dictamen de merma de capacidad laboral del 24 de noviembre de 2014, hecho a la señora SANDRA MILENA URIBE ZAPATA identificada con la C.C. N°43.901.987. En los siguientes términos:

1. Precisar a cuáles de las patologías de la demandante son de origen crónico y cuáles de origen degenerativo.
2. Se sirva explicar los fundamentos técnicos que se tuvieron en cuenta para determinar la fecha de estructuración del estado de invalidez de la señora Sandra Milena Uribe.
3. Explicará si la patología de trastorno depresivo mayor que le calificó a la demandante, se aumenta con el estado de embarazo.
4. Explicará, en qué porcentaje se puede aumentar la depresión en estado de embarazo.
5. Explicará si el evento ocurrido en el mes de septiembre de 2010, el cual consistió en que no le “respondió su pierna izquierda” se debió al ejercicio de sus funciones como trabajadora o cual fue la causa de la patología.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

**EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA:** Que el auto anterior se notificó por
ESTADOS___ fijados en la secretaría del despacho
hoy_____de febrero 2016 a las 8:00 a.m.

Secretario _____

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, enero veintinueve (29) de 2016
Oficio No. 185

Señores

FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA U DE A
MEDELLIN.

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto de la fecha, dentro del proceso ORDINARIO con radicado No. 2013-00426, instaurado por SANDRA MILENA URIBE ZAPATA contra CONTRATAMOS Y OTROS, se ordenó oficiarlos para que aclare y complemente el dictamen de merma de capacidad laboral del 24 de noviembre de 2014, hecho a la señora SANDRA MILENA URIBE ZAPATA identificada con la C.C. N°43.901.987. En los siguientes términos:

1. Precisar a cuáles de las patologías de la demandante son de origen crónico y cuáles de origen degenerativo.
2. Se sirva explicar los fundamentos técnicos que se tuvieron en cuenta para determinar la fecha de estructuración del estado de invalidez de la señora Sandra Milena Uribe.
3. Explicará si la patología de trastorno depresivo mayor que le calificó a la demandante, se aumenta con el estado de embarazo.
4. Explicará, en qué porcentaje se puede aumentar la depresión en estado de embarazo.
5. Explicará si el evento ocurrido en el mes de septiembre de 2010, el cual consistió en que no le “respondió su pierna izquierda” se debió al

ejercicio de sus funciones como trabajadora o cual fue la causa de la patología.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, febrero ocho de dos mil dieciocho

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral, mediante el auto del 15 de diciembre del 2017, cúmplase lo resuelto por el superior, en consecuencia, estando en firme el auto que liquida las costas, se ordena expedir las copias auténticas y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be1b507acce8438322bd55ec989d903fa5b1ba422cea3c3d345faffcf30fff9**

Documento generado en 15/06/2022 03:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce de junio de dos mil veintidós

REFERENCIA:

EJECUTANTE: ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICADO :05001310500320180064600

Dentro del proceso ordinario instaurado por ALBERTO VILLAMIZAR VILLAMIZAR, en contra de COLPENSIONES, se aclara el acta de fecha 21 de enero de 2021, en el sentido de que el demandante se identifica con la cedula de ciudadanía N° 91.205.901 y no como quedo en dicha acta.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1126de077d15292c7badc307944c34d87923a64ca13ca8d95ca8c765c10f5e**

Documento generado en 15/06/2022 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0835

Demandante: MARIA EUGENIA BETANCUR BETANCUR

Demandados: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **MARIA EUGENIA BETANCUR BETANCUR** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.);y en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

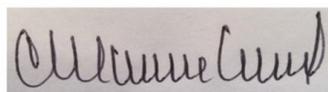
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en se fijan las agencias en derecho se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.);y en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	3.632.000.00
Agencias en derecho 2da instancia en <i>la suma de</i>	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	3.632.000.00

Total, Costas y Agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.).

Las costas están a cargo de **PROTECCION S.A.** y a favor de **MARIA EUGENIA BETANCUR BETANCUR.**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49568977972454deb8eb77ee27e6fe6f7061cb6ffb612245915baf5a52923d74**

Documento generado en 15/06/2022 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. JAIRO ALEJANDRO ORTEGA CARMONA

DEMANDADO: DENTIX COLOMBIA S.A.S

RADICADO: 2019-0527

Dentro del proceso de la referencia, a pesar de haberse realizado el trámite de notificación antes de la vigencia del Decreto 806/20, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, este Despacho requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para que proceda en los términos del referido Decreto, realizar la notificación por correo electrónico a la sociedad DENTIX COLOMBIA S.A.S y al señor ANGEL LORENZO MURIEL como persona natural, adjuntando al trámite de notificación el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b660ecafcd0f5de7d68b467788e251dc6b8db09382e03f989fd23b52f8f70c1b**

Documento generado en 14/06/2022 11:08:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**